

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1623.

Articulo 1ro: Definese como servicio de Coches Remises al transporte de pasajeros en vehiculos automotores mediante la retribución en dinero y que reciban la solicitud de prestación en el domicilio comercial de la firma prestataria, personal o telefonicamente.-

Articulo 2do: La prestación del servicio se efectuará a traves de una agencia debidamente autorizada, cuyos propietarios podrán ser personas fisicas o sociedades comerciales.-

Articulo 3ro: las personas fisicas que soliciten habilitación de agencias de Coches Remises deberán constituir domicilio comercial en el Partido de Colón, ser mayor de edad y hallarse habilitado por ello para ejercer el comercio.-

Articulo 4to: Las sociedades comerciales debidamente constituidas, deberán presentar testimonio o copia autenticada del contrato social, nomina de las personas que la representen y constituir domicilio legal en el partido de Colón.-

Articulo 5to: El servicio deberá prestarse durante las 24 horas del dia, mediante la habilitación de un local comercial que deberá disponer de acceso directo al publico desde la calle y de una superficie no menor de 10 metros cuadrados, contando ademas con las comodidades necesarias de asientos, baño general y demas disposiciones que reglan las condiciones de higiene y salubridad para la habilitación de comercios.-

Articulo 6to: Las agencias podrán cerrar sus puertas durante la noche, por razones de seguridad, pero debera realizar la atención arbitrando las medidas necesarias que garanticen el servicio.-

Articulo 7mo: Las agencias habilitadas deberán disponer continuamente de (4) cuatro unidades como minimo afectadas al servicio, las mismas se registrarán en el Depratamento de Tránsito y Policía Municipal, inscribiendo modelo, marca, Nro. de Motor y Patente. dicho Departamento al habilitar cada vehiculo entregará una oblea adhsiva, las que serán renovadas al efectuárseles los controles respectivos.

Articulo 8vo: El Departamento de Transito y Policía Municipal deberá extender a cada conductor un Registro habilitante y exigirá deautoridad competente la libreta sanitaria correspondiente, la que será visada semestralmente.-

Articulo 9no: Toda variante que se produzca en cuanto a altas y bajas sea de vehiculos o choferes, se deberán notificar al Departamento de Transito y Policía Municipal dentro de las 48 horas posteriores al hecho.-

Articulo 10mo: En el local habilitado como agencia y en cada vehiculo afectado al servicio en forma visible se expondran para conocimiento de los usuarios las tarifas vigentes, que fueran aprobadas por el

Municipio.-

Artículo 11ro: Los vehículos deberán ser de (4) cuatro puertas tipo sedan o rural, con capacidad para 5 personas transportadas (incluido el conductor) y espacio para equipaje y no podrán tener una antigüedad que supere los 10 años.-

Artículo 12do: Los vehículos habilitados como remises deberán llevar inscripciones que los identifiquen como tales, mediante el uso de una tablilla colocada en la parte superior del techo o bien mediante calcos adheridos en la parte superior del parabrisas y vidrio de luneta trasera, sin que estas entorpezcan la visión del conductor y donde constará además el número de teléfono correspondiente de la agencia a la que pertenecen.-

Artículo 13ro: Cada vehículo deberá contar con seguro contratado con cobertura sin límites a personas transportadas y a terceros, y de los comprobantes extendidos, a tal efecto se dejará constancia fotocopiada en el Departamento de Tránsito y Policía Municipal, y cada propietario deberá hacer entrega a dicho departamento de una Declaración Jurada donde constará su responsabilidad hacia quien autorice como cofer del mismo.-

Artículo 14to: Los vehículos deberán mantener el tapizado de los mismo en perfecto estado, llevar matafuego a capacidad no menor de 1 Kg., y se someterán los mismos a una desinfección mensual y serán revisados técnicamente sobre su estado y aptitud mecánica en forma trimestral por la autoridad municipal competente (inspección general), de dicho control surgirá la aprobación de seguir prestando el servicio para el que fue habilitado.-

Artículo 15to: El vehículo que no cumpla las condiciones de seguridad, deberá ser reparado y de no ser así, no obtendrá la autorización necesaria para su función de Remise; en caso de tener unidad/es en reparación, la agencia podrá contratar servicios de terceros, los que deberán ser habilitados tal cual lo expresa el Art. 7mo.-

Artículo 16to: El conductor habilitado al servicio de Remises no deberá superar los 70 años y con 60 años cumplidos deberá someterse a examen médico de aptitud física en forma anual, presentando el certificado del mismo en el Departamento de Tránsito y Policía Municipal.-

Artículo 17mo: Las agencias deberán poseer radio con frecuencia autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.T), dotando a cada unidad afectada al servicio de elementos de comunicación con dicha base.

Artículo 18vo: Queda prohibido al servicio de remises, lo siguiente:

- a) Tomar pasajeros en la vía pública que no hayan solicitado el servicio en la agencia respectiva.-
- b) Transportar mayor número de pasajeros de los autorizados.
- c) Concurrir sin la solicitud previa a la empresa por parte del cliente.
- d) Concurrir a los lugares de concentración de público (estaciones de micros, trenes, espectáculos)
- e) Circular por la vía pública a los fines del ofrecimiento del servicio.
- f) Transportar animales domésticos.

Artículo 19no: Será facultad del Departamento Ejecutivo autorizar transportes de capacidad limitada hasta un máximo de 12 pasajeros con destinos definidos, siempre y cuando la unidad habilitada a tal fin haya cumplido con las disposiciones de la Secretaría de Transportes

Nacional y/o Provincial.-

Artículo 20mo: Las tarifas por el tipo de servicio que expresa el Art. 19no, serán puestas a consideración del Departamento Ejecutivo y autorizadas por el H. Concejo Deliberante.-

Artículo 21ro: Los vehiculos pertenecientes a cada agencia deberán estacionar frente o en proximidades a la misma cuando no presten servicio, o bien un garage que la empresa destine a tal fin.-

Artículo 22do: El Municipio podrá aplicar sanciones que variarán de acuerdo a la falta incurrida desde suspensión e inhabilitación temprana y hasta clausura por incumplimiento de la presente ordenanza, serán pasibles de multas por infracciones que podrán aplicarse al conductor como a la empresa, las mismas estarán comprendidas entre un mínimo de \$ 50 y hasta un maximo de \$ 500 de acuerdo a la gravedad de la contravención, pudiendo existir casos no redimibles por multas, en cuyo caso yel criterio a aplicarse será dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 23ro: El Departamento de Transito y Policia Muncipal de Colón, tendrá a su cargo la aplicación de la presente ordenanza, como tambien la puesta en conocimiento de la misma a alas empresas prestadoras del servicio.-

Artículo 24to: La puesta en vigencia de la presente implica automaticamente la derogación de la Ordenanza Nro. 1432.-

Artículo 25to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1995.-